

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 966 • 31 de enero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO 007 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2022	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A ELABORAR LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	

DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA

**DECRETO 007
DEL 18 DE DICEIMBRE DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A ELABORAR LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombra y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que, a su turno, el artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participaren la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: “Elegir y ser elegido”.

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 de 2013 en su artículo 39 establece que “Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros”.

Que el artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 30 de la misma ley, señala que “para ser alcalde local debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital”; a su turno señala el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013 que “para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época”.

Que el artículo 41 de la ley 1617 de 2013, preceptúa que “Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por las personas que designe el alcalde

distrital. En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente.”

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00648-0, señaló en relación con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales que:

“Siguiendo la misma línea argumentativa plasmada en el numeral 5° de esta providencia, para esta Sala de Decisión, a través de un acuerdo distrital, no es

posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículo 150 numeral 23 de la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.

Que en el mismo sentido y en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local, en sentencia C-098 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “inhabilidades, incompatibilidades” atendiendo a que no es viable que los Consejos Distritales fijen el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales, la referida corporación explicó que: “(...), a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargo o empleo público, como será el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende de artículo 150 numeral 23 de la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.

Que el señor Frank Antonio Chapman Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.256.338, en calidad de Alcalde Local, código y grado 030 – 05, presentó renuncia, en forma libre, espontánea e inequívoca al cargo que venía desempeñando, quien manifestó su voluntad de separarse del cargo a partir del día 18 de octubre de 2022.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana con funciones delegadas por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de Resolución N° 004260 del 13 de octubre de 2022, aceptó la renuncia del señor Frank Antonio Chapman Patiño, en calidad de Alcalde Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario convocar a la Junta Administradora de la Localidad Metropolitana para que cumplan con el deber legal consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 1617 de 2013 y conformen la terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla y su envío posterior al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde Local Encargado de la localidad metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOQUESE, convocar a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a cinco sesiones extraordinarias para desarrollarse entre los días dieciocho (18) de diciembre al veintitrés (23) de diciembre de 2022, para que debatan el siguiente tema:

1. Elaborar la terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la localidad metropolitana del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,

DEIVY CÀSSERES CAÑATE

Alcalde Local Encargado
Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**